El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que EDER HERNANDO HORTA DIAZ con C.C. 1.110.548.462, en calidad de apoderado de GERMAN DARIO RODRIGUEZ ROMERO, radicó bajo el No. 73001-1-25-0594 del 29 de diciembre de 2025, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total en un área de 269.00m² y Obra Nueva para adelantar la construcción de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a comercio y/o servicios, en un área total a construir de 282.76m², a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 7 No. 9-73 y Carrera 7 No. 9-81 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 452.29m², matrícula inmobiliaria No. 350-136, 350-15520 y ficha catastral 010100000083002200000000 y 010100000083002100000000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-136 del 02 de enero de 2026, GERMAN DARIO RODRIGUEZ ROMERO con C.C. 93.370.837, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 9-73 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de 218.00m² y ficha catastral 010100000083002200000000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-15520 del 02 de enero de 2026, GERMAN DARIO RODRIGUEZ ROMERO con C.C. 93.370.837, es el propietario del predio ubicado en la Carrera 7 No. 9-81 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área de 234.29m² y ficha catastral 010100000083002100000000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 05 de enero de 2026.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2610086 del 07 de enero de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que EDER HERNANDO HORTA DIAZ, mediante escrito radicado bajo el No. 2610641 del 06 de febrero de 2026, solicita el ajuste del trámite objeto de la presente, para incluir la modalidad de cerramiento.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 26100994, entregada el 04 de marzo de 2026, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2611958 del 07 de abril de 2026, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-26-0254 del 08 de abril de 2026, es decir hasta el 12 de mayo de 2026.

Que el solicitante mediante radicado No. 2612736 del 12 de mayo de 2026, presentó las correcciones a la solicitud.

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano Uno, mediante auto No. 73001-1-26-0418 del 26 de mayo de 2026, prorrogó por el término de veintidós (22) días hábiles, el plazo que tiene para resolver la solicitud, es decir hasta el treinta (30) de junio de 2026.

Que los predios objeto de la presente solicitud, se encuentran ubicados en zona de influencia del Bien de Interés Cultural del Ámbito Municipal "Casa del Consejo Municipal" actual Escuela de Formación Artística y Cultural -EFAC y del Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional Panóptico de Ibagué.

Que el solicitante presentó oficio 1910-103645 del 12 de diciembre de 2024, expedido por la Dirección de Fomento a las Practicas Artísticas y Culturales y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, en el cual "*...DA CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE al proyecto denominado "LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE DEMOLICION TOTAL Y OBRA NUEVA PARA EDIFICACION CON USO DE COMERCIO Y/O SERVICIOS EN UN PISO CON CUBIERTA EN TEJA"*, el cual fue ratificado mediante oficio 1910-038265 del 10 de abril de 2026.

Que el solicitante presentó copia de la resolución No. 1533 del 26 de septiembre de 2025, proferida por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, "*Por la cual se autoriza una intervención en la modalidad de demolición total y obra nueva en los predios ubicados en la carrera 7 No. 9-73 y carrera No. 9-81 de Ibagué, localizados en la zona de influencia del "Edificio del Antiguo Panóptico de Ibagué", declarado Bien de Interés Cultural del Carácter nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional*", que en su artículo primero resuelve: "*Autorizar la intervención de demolición total y obra nueva en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 350-136 y 350-15520, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué*; la cual fue corregida y/o aclarada mediante resolución No. 1792 del 04 de noviembre de 2025.

Que la edificación proyectada está destinada a Comercio Especial de cobertura básica; el cual, según la norma aplicable en concordancia con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto 823 de 2014, Normativa General de Usos del Suelo, Construcciones y Urbanizaciones y demás norma aplicable es compatible con el uso principal del sector, Comercio Especial, según Acuerdo 009 del 2002 -matriz de usos-

Que el constructor responsable del proyecto manifiesta que la construcción objeto del presente trámite cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en la norma RETIE, dando cumplimiento a la Resolución No. 40117 del 02 de abril de 2024, emanada del Ministerio de Minas y Energía.

Que el Ingeniero Civil JAIME VELEZ CORTES con Matricula Profesional No. 5962, presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Diseño Estructural de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Y en consecuencia asume la responsabilidad referente al DISEÑO ESTRUCTURAL y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del diseño.

Que el Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN con Matricula Profesional No. 70202-155311, en calidad de Ingeniero Geotecnista presenta escrito de MEMORIAL DE RESPONSABILIDAD en el cual certifica que realizó el Estudio Geotécnico de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y que asume la responsabilidad referente al ESTUDIO GEOTECNICO O DE SUELOS y exonera al Municipio de Ibagué y al Curador Urbano, ante terceros, de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio.

Que en el diseño estructural de la edificación el profesional responsable se ciñe a las exigencias de la Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y a las recomendaciones respectivas del estudio de suelos.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio objeto del presente trámite no está afectado por fuente hídrica alguna.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, *-Decreto 0823 de 2014-* normas complementarias *-Acuerdo 009 de 2002, Decreto 0865 de 2022-*, y a la demarcación de niveles y paramentos efectuada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme al oficio 1220-103344 de 15 de octubre de 2025.

Que mediante oficio No. 26103368 del 30 de junio de 2026, el Curador Urbano Uno emitió pronunciamiento de viabilidad, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1. del decreto 1077 de 2015, entregada el 07 de julio de 2026, de acuerdo con la constancia de entrega de correspondencia.

Que el día 24 de julio de 2026, el solicitante acreditó el pago requerido de las expensas correspondientes al cargo variable.

Que con radicado No. 2614085 del 24 de julio de 2026, el solicitante presentó recibo No. 26010410001083 del 23 de julio de 2026, cancelada en el Banco de Davivienda el 23 de julio de 2026, por concepto de pago de impuesto de Delineación Urbana.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a **GERMAN DARIO RODRIGUEZ ROMERO** con C.C. 93.370.837, para adelantar la **Demolición Total de la edificación existente** con un área de 269.00m², ubicada en la Carrera 7 No. 9-73 y Carrera 7 No. 9-81 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-136, 350-15520 y ficha catastral 010100000083002200000000 y 010100000083002100000000**.

Artículo 2.- Otorgar a **GERMAN DARIO RODRIGUEZ ROMERO** con C.C. 93.370.837, **Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva** para adelantar la construcción de una edificación en un piso con cubierta en teja, destinada a Comercio Especial de cobertura básica, en un área total a construir de 282.76m²; con un (1) parqueadero de visitantes para personas con movilidad reducida; un índice de ocupación de 0.63 y **Cerramiento**, en una longitud de 29.53ml. El proyecto está ubicado en la Carrera 7 No. 9-73 y Carrera 7 No. 9-81 barrio Belén en la ciudad de Ibagué, con un área total de lote de 452.29m², incluida un área de reserva vial -antejardín- de 68.26m², para un área útil de 384.03m², identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-136, 350-15520 y ficha catastral 010100000083002200000000 y 010100000083002100000000;** de acuerdo con los planos del proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto EDER HERNANDO HORTA DIAZ con Matrícula Profesional No. A134192022-1110548462, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil JAIME VELEZ CORTES con Matricula Profesional No. 5962 y estudio de suelos del Ingeniero Civil OSCAR GABRIEL FLORIAN con Matricula Profesional No. 70202-155311.

Parágrafo 1.- La modificación futura en el uso aprobado mediante la presente resolución, deberá contar con licencia de adecuación, así no se requiera de la ejecución de obras.

Parágrafo 2.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 3.- Los planos (arquitectónicos (5), estructurales y de elementos No Estructurales (5)), memorias de cálculo y estudios geotécnicos y/o estudios de suelo, hacen parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 4.- El titular de la presente licencia incurrirá en las sanciones urbanísticas a que haya lugar conforme a lo señalado en el literal A, B, C y D del Artículo 135 - *Comportamientos contrarios a la integridad urbanística* - Ley 1801 de 29 de Julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

Parágrafo 5.- El cerramiento aprobado deberá ejecutarse de conformidad con lo establecido en los planos que hacen parte integral de la presente resolución

Parágrafo 6.- El titular de la presente licencia, será el responsable de que se respete el área libre de reserva vial – antejardín- de 68.26m², demarcados en planos, en forma simultánea con la ejecución del proyecto aquí autorizado, so pena de la aplicación de las sanciones de Ley por parte de las autoridades competentes.

Parágrafo 7.- Es responsabilidad de titular del presente acto administrativo verificar la necesidad de realizar la respectiva actualización de área, cabida y/o linderos ante la autoridad competente, en el evento en que no coincidan con las señaladas en el certificado de tradición y libertad y/o en la información catastral.

Artículo 3.- El titular de la Licencia de Construcción debe de dar cumplimento a todo lo establecido en la resolución No. 1533 del 26 de septiembre de 2025 emanada del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, "*Por la cual se autoriza una intervención en la modalidad de demolición total y obra nueva en los predios ubicados en la carrera 7 No. 9-73 y carrera No. 9-81 de Ibagué, localizados en la zona de influencia del "Edificio del Antiguo Panóptico de Ibagué", declarado Bien de Interés Cultural del Carácter nacional, hoy Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional*".

Artículo 4.- El titular de la Licencia deben dar cumplimento a lo establecido en el concepto de favorabilidad dado mediante oficio 1910-103645 del 12 de diciembre de 2024, por la Dirección de Fomento a las Practicas Artísticas y Culturales y del Patrimonio de la Secretaría de Cultura, el cual hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 5.- La presente licencia tendrá una duración de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses -contados a partir de la fecha en que queden en firme el acto administrativo-, para lo cual, la misma deberá radicarse con la documentación completa a más tardar treinta (30) días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia. La solicitud deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la iniciación de obra por parte del urbanizador o constructor responsable.

Artículo 6.- El director de obra y/o constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto HENRY ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ con Matrícula Profesional No. A3492018-1110529049, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las especificaciones técnicas y diseños aprobados, ciñéndose en todo a las normas urbanísticas y arquitectónicas soporte para la expedición del presente acto administrativo, Normas Colombianas de diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR – 10, la norma técnica de RETIE y demás normas complementarias.

Artículo 7.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 03 de 2015.
b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
c) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición – RCD" a los que hace referencia la Resolución 0472 del 05 de marzo del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituta, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación ó restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
e) Solicitar la autorización de Ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017, articulo 13.
f) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero Geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
g) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistente.
h) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
i) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional y/o municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
j) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
k) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
l) Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0549 del 10 de julio de 2015 "*Por la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7 de la parte 2, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los paramentos y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la Guía para el ahorro de agua y energía en edificaciones*", expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en cuanto a los porcentajes de ahorro en agua y energía, y la aplicación de las medidas de construcción sostenible, adoptada a su vez por el Decreto No. 1000-1124 del 18 de noviembre del 2019 "*Por el cual se reglamentan los criterios de construcción sostenible en el municipio de Ibagué*".
m) Cumplir con la norma técnica RETIE.
n) Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
o) Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
p) Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.
q) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
r) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
s) Adicionalmente y según lo señalado en el Artículo 19 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, el constructor tiene la obligación de realizar los controles mínimos de calidad que la ley y sus

reglamentos exigen para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

t) Conservar y/o respetar la continuidad y homogeneidad de los elementos o componentes del perfil de la vía con la que linda el predio o inmueble objeto del presente acto administrativo, en los términos que disponga la normatividad local al respecto.

u) Adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 926 de 2010 -modificado parcialmente por el Art. 1, Decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendió y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 10.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 11.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2026.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha 10 AGO 2026, hora 10:15 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

GERMAN DARIO RODRIGUEZ ROMERO
C.C. 93.370.837

El notificador

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 26 AGO 2026 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 26 AGO 2026

FIRMA: _____